

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA. SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA ETAPA DE REGISTRO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ACTEOPAN. AHUAZOTEPEC, ALBINO ZERTUCHE, ALTEPEXI, ATZALA, CHIGMECATITLAN, CHILA DE LA SAL, COHETZALA, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHAN, CUAUTLANCINGO, HUATLATLAUCA, HUEHUETLAN EL CHICO, MAZAPILTEPEC, MIXTLA, OCOTEPEC, PANTEPEC, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MARTIN TOTOLTEPEC, SAN NICOLAS DE LOS SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTIAGO MIAHUATLAN, SOLTEPEC, TILAPA, TLACHICHUCA, TULCINGO, XICOTLAN, XOCHITLAN TODOS SANTOS Y ZAPOTITLAN DE MENDEZ.

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ SECRETARIO TÉCNICO



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA ETAPA DE REGISTRO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ACTEOPAN, AHUAZOTEPEC, ALBINO ZERTUCHE, ALTEPEXI, ATZALA, CHIGMECATITLAN, CHILA DE LA SAL, COHETZALA, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHAN, CUAUTLANCINGO, HUATLATLAUCA, HUEHUETLAN EL CHICO, MAZAPILTEPEC, MIXTLA, OCOTEPEC, PANTEPEC, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MARTIN TOTOLTEPEC, SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, SANTA TLALTEMPAN, SANTIAGO MIAHUATLAN. SOLTEPEC. TILAPA. TLACHICHUCA, TULCINGO, XICOTLAN, XOCHITLAN TODOS SANTOS Y ZAPOTITLAN DE MENDEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 35 fracción VI, 58 fracción II y V, 59 fracción II y V, 143 y 144, fracciones I, VIII, X, XII y último párrafo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 4, 7, 11, 12, 18, 20 y 76 fracción II y IX del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2 párrafo cuarto, 4, 6 segundo párrafo, 7 cuarto párrafo, 11 párrafo segundo, 12, 21, 22, 23, 31 inciso I), 39, 40, 41, 52 y 53 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, así como en la Convocatoria para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales, expedida por el Comité Directivo Estatal de Puebla, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, emitida el día veinte de mayo de dos mil veintidós y,

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
- Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los Estatutos de los Partidos Políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como



las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, incisos b) y d); señala que debe contar con un Comité Nacional o Local u órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- 3. Que el artículo 69 de los Estatutos, señala que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos del citado instrumento, que se renovará cada tres años y que para mayor precisión el correlativo 70 de la norma invocada, establece la integración del mismo;
- 4. Que el artículo 84 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- 5. Que en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal publicó la Convocatoria para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Acajete, Acatlán, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlan, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amozoc, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chapulco, Chiautzingo, Chichiquila, Chiconcuautla, Chigmecatitlan, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coronango, Coxcatlan, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchan, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlan, Epatlan, Esperanza, Francisco Z. Mena,



General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlan el Chico, Huehuetlan el Grande, Huejotzingo, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlan, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Palmar de Bravo, Pantepec, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Quimixtlan, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlan, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlan, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martin Texmelucan, San Martin Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlan, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecomatlan, Tehuacán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlan, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tételes de Avila Castillo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacuilotepec, Tlahuapan, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanala, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlan de Bravo, Xicotepec, Xicotlan, Xochiapulco, Xochitlan Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zoquiapan y Zoquitlan, del Estado de Puebla, entre otros, para el período estatutario 2017-2020;

- 6. Que en acatamiento a la Base Tercera de la multicitada Convocatoria, el pleno de la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó el manual de organización que fue publicado el veintiséis de mayo del año en curso;
- 7. En las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 18 del Reglamento de la



Comisión Nacional de Procesos Internos; 2, 4 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos;

- 8. Que el artículo 159, fracción II, de nuestra norma estatutaria ordena que el procedimiento para elegir a los integrantes de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales, será mediante a) Elección directa por la base militante, b) Asamblea de consejeros políticos, c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda, y d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica;
- 9. Que el artículo 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establece que la organización y conducción del proceso interno de elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y Secretaría General en los Comités Municipales, será atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- 10. Que el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ordena que esta instancia estatal es la responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes;
- 11. Que el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos, dispone que en los casos debidamente justificados, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos y Procesos Internos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.
- 12. Que el artículo 6 del Reglamento citado, faculta a la Comisión Estatal de Procesos Internos crear enlaces y órganos auxiliares para el desarrollo de los trabajos para la elección de dirigentes estatales, que para el caso se requiera;
- 13. Que para mayor abundancia, el artículo 11 de la citada disposición normativa, otorga a la Comisión Estatal de Procesos Internos las atribuciones de organizar, conducir, validar y evaluar los procesos de elección de dirigentes en el nivel que corresponda, aplicando las normas estatutarias y las respectivas de la



convocatoria, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;

14. Que en términos de la base séptima de la convocatoria que rige el proceso de elección de los titulares de la Presidencia y Secretaria General de los Comités Municipales en Acajete, Acatlán, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlan, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amozoc, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chapulco, Chiautzingo, Chichiquila, Chiconcuautla, Chigmecatitlan, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coronango, Coxcatlan, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchan, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlan, Epatlan, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlan el Chico, Huehuetlan el Grande, Huejotzingo, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlan, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Palmar de Bravo, Pantepec, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Quimixtlan, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlan, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlan, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martin Texmelucan, San Martin Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlan, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecomatlan, Tehuacán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlan, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tételes de Avila Castillo,



Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacuilotepec, Tlahuapan, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanala, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlan de Bravo, Xicotepec, Xicotlan, Xochiapulco, Xochitlan Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zoquiapan y Zoquitlan, del Estado de Puebladispone que la etapa registro de las fórmulas de aspirantes se llevará a cabo el día 11 de junio de dos mil veintidós, de las 10 y hasta las 15 horas, en el domicilio de los órganos auxiliares de la Comisión Estatal del Partido y ante la sede de la comisión estatal de procesos internos.

Que una vez transcurrido el horario comprendido para el registro de fórmulas se informó a esta Comisión Estatal de Procesos Internos que no fue recibida ninguna solicitud de registro en los municipios ACTEOPAN, AHUAZOTEPEC, ALBINO ZERTUCHE, ALTEPEXI, ATZALA, CHIGMECATITLAN, CHILA DE LA SAL, COHETZALA, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHAN, HUATLATLAUCA, HUEHUETLAN EL MAZAPILTEPEC, MIXTLA, OCOTEPEC. PANTEPEC. SAN TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MARTIN TOTOLTEPEC, SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS. SANTA TLALTEMPAN, SANTIAGO MIAHUATLAN, SOLTEPEC, TILAPA, TLACHICHUCA, TULCINGO, XICOTLAN, XOCHITLAN TODOS SANTOS Y ZAPOTITLAN DE MENDEZ, en el caso del municipio de CUAUTLANCINGO se manifiesta que al realizarse el ejercicio de afiliación acordado y al no poder validar un gran número de afiliaciones y en consecuencia no lograr el objetivo del ejercicio de afiliación que es incrementar el número de afiliados al nuestro instituto político, por lo que en términos de las facultades estatutarias y normativas que rige el presente proceso interno, esta autoridad intrapartidista determina declarar desierta la etapa de registro de fórmulas de aspirantes.

15. Que la base Vigésima Séptima de la multicitada convocatoria establece la facultad al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla para resolver los casos no previstos dentro del proceso de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal en Acajete, Acatlán, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlan, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amozoc, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chapulco, Chiautzingo, Chichiquila, Chiconcuautla, Chigmecatitlan, Chignahuapan,



Chiqnautla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coronango, Coxcatlan, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchan, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlan, Epatlan, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Angeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlan el Chico, Huehuetlan el Grande, Huejotzingo, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlan, Ixtepec, Jalpan, Jolalpan, Jonotla, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Palmar de Bravo, Pantepec, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Quimixtlan, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlan, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlan, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martin Texmelucan, San Martin Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlan, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecomatlan, Tehuacán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlan, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tételes de Ávila Castillo, Tianquismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacuilotepec, Tlahuapan, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanala, Tlatlauquitepec. Tlaxco. Tochtepec. Totoltepec de Guerrero. Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlan de Bravo, Xicotepec, Xicotlan, Xochiapulco, Xochitlan Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zoquiapan y Zoquitlan, del Estado de Puebla.

En virtud de lo fundado y considerado, la Comisión Estatal de Procesos Internos adopta el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desierta la etapa de registro de fórmulas de aspirantes para participar en el proceso de elección de los Titulares de la Presidencia v Secretaria General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en ACTEOPAN, AHUAZOTEPEC, ALBINO ZERTUCHE, ALTEPEXI, ATZALA, CHIGMECATITLAN, CHILA DE LA SAL, COHETZALA, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHAN, CUAUTLANCINGO, HUATLATLAUCA, HUEHUETLAN EL CHICO, MAZAPILTEPEC, MIXTLA, OCOTEPEC, PANTEPEC, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MARTIN TOTOLTEPEC, SAN NICOLAS DE LOS CATARINA SANTIAGO RANCHOS. SANTA TLALTEMPAN, MIAHUATLAN, SOLTEPEC, TILAPA, TLACHICHUCA, TULCINGO, XICOTLAN, XOCHITLAN TODOS SANTOS Y ZAPOTITLAN DE MENDEZ.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos informar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla; el contenido y alcance del presente acuerdo para tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dada en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Puebla, a los 22 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Lic. Rafael Ramos Bautista.

Presidente

Lic. José Mario Conde Rodríguez

Secretario Técnico